



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establece que las actividades de medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, se considera como esencial durante la semaforización (alerta máxima) en color rojo de la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE MEDICIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS A LA ATMÓSFERA, PROVENIENTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O DE LA INDUSTRIA, SE CONSIDERA COMO ESENCIAL DURANTE LA SEMAFORIZACIÓN (ALERTA MÁXIMA) EN COLOR ROJO DE LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/08
Publicación	2021/01/11
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5902 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, FRACCIÓN III, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI, XIII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y IX, 4, FRACCIÓN LVII, 6, FRACCIONES I, V, IX, X, XIX Y XXV, 7, 119, 120, FRACCIONES I, III, IV, VII, X, XI, XII, XIII Y XX, Y CAPITULO *II BIS DEL TÍTULO SÉPTIMO, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 7 Y 8, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; ASÍ COMO ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de dominio público la enfermedad por coronavirus 2019 que iniciara en China durante el mes de diciembre del año pasado y que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, como una pandemia el pasado 11 de marzo de 2020, debido a que se ha extendido por varios países y continentes en el mundo, y afecta a un gran número de personas, principalmente a las personas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes (como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes) quienes son más propensos ser considerados casos graves, emitiendo en cada etapa de la evolución de este problema una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.



Entre las recomendaciones que brindó la OMS ante el brote de esta enfermedad se destacó, el mantener el distanciamiento social, debido a que cuando alguien con una enfermedad respiratoria como la infección por el 2019-nCoV, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus y si se está demasiado cerca se puede inhalar el mismo.

En ese contexto, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal ha emitido diversas recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana Distancia, como protección y cuidado de la población, en la que se recomendó suspender las actividades no esenciales que involucraran la congregación o movilidad de personas, en particular de diversas regiones geográficas y sustituirlas por actividades que favorecieran la sana distancia, especificando un trecho de al menos 1.5 metros.

Por otro lado, con fecha 24 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Morelos, emitió el “Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5798, mediante el cual se suspendieron desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020, las labores en la Administración pública estatal, centralizada y descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resultaban indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

En concordancia con las disposiciones del Gobierno Federal, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tuvo a bien emitir el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, de fecha 12 de junio de 2020, así como sus modificatorios números 5855 y 5890, de fechas 14 de agosto y 8 de diciembre del mismo año; en los que se establece las actividades de los sectores, económicas, gobierno, educación, movilidad y transporte y personas vulnerables que se podrán realizar de acuerdo a la semaforización y nivel de alerta de riesgo epidemiológico, mismo que en su



artículo quinto, específicamente en el apartado de sector gobierno, señala que trámites y servicios de gobierno digital y aquellos que establezcan las dependencias y organismos auxiliares de manera expresa.

Asimismo, se generaron acciones de aplicación y coordinación entre las áreas responsables que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, con un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico categorizado en colores, así como los protocolos que implican la orientación, capacitación y organización de las personas trabajadoras para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en los espacios laborales que provean servicios.

No obstante, la atención de la pandemia y las consecuentes medidas que se requieren implementar por parte de todos los sectores están en constante actualización, de forma tal que con fecha 23 de diciembre de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, acompañado de varios integrantes de su gabinete, entre ellos el Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas, Secretario de Salud de Gobierno del Estado, informó que debido al ritmo acelerado de contagios y hospitalizaciones por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en Morelos durante los últimos días y tras valorar la situación epidemiológica en Morelos, así como las sugerencias del Comité Estatal de Seguridad en Salud, constituido para atender la pandemia, su gobierno ha tomado la decisión de regresar a semáforo rojo a partir del jueves 24 de diciembre y hasta el 10 de enero de 2021, siempre y cuando los indicadores de salud así lo permitan.

El 04 de enero de 2021, vía rueda de prensa el Secretario de Salud en el estado de Morelos, Marco Antonio Cantú Cuevas, declaró que el semáforo permanecerá en color rojo hasta el 17 de enero de 2021, esto aunado a la situación epidemiológica en el estado de Morelos y derivado de lo informado por la Secretaría de Salud Federal en rueda de prensa del viernes 01 de enero del 2021, privilegiando en todo momento el derecho a la salud que consagra el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, atendiendo a la reapertura de las actividades esenciales definidas actualmente en el semáforo color rojo del sector económico y movilidad y transporte, contenidas en el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales,



sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, de fecha 12 de junio de 2020, así como sus reformas de fechas 14 de agosto y 8 de diciembre del mismo año, tales como: Servicios funerarios y de inhumación, Transporte público, Manufactura relacionada con la cadena de producción de autopartes, Construcción, Minería, Fabricación de equipo de transporte, Producción de cerveza, Transporte con itinerario fijo al 50 por ciento de capacidad y Transporte sin itinerario fijo máximo 3 personas por unidad, las cuales impactan gravemente por ser fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos de lo establecido en el artículo 33, fracciones VI, XIII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los artículos 6, fracciones I, V, IX, X, XIX y XXV, 7, 119 y 120, fracciones I, III, IV, VII, X, XI, XII, XIII y XX, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, lo que sustenta la determinación de esta Secretaría para considerar como actividad esencial en esta etapa de semaforización la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, en relación y en cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo antes citado, que establece que el sector gobierno podrá realizar los trámites y servicios de Gobierno de manera digital, así como los involucrados a Seguridad Pública, Salud, Recaudación ante hacienda, Programas Sociales y aquellos que establezcan las dependencias y organismos auxiliares de manera expresa.

En ese orden de ideas, el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho, lo que se encuentra garantizado en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y



colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

En consecuencia, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en relación y cumplimiento al artículo décimo del Acuerdo antes citado en párrafos que anteceden, a través del oficio número SDS/001/2021, de fecha 04 de enero del presente año, solicitó a la Secretaría de Salud, la opinión respecto a la viabilidad de definir como actividades esenciales las correspondientes a la medición de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes emisoras de competencia estatal, definidas en el artículo 6, fracción V, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

En ese sentido, a través del oficio número SS/007/2021, de fecha 08 de enero del presente año, el Secretario de Salud, señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, tabla de sector de Gobierno en semáforo nivel rojo, del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, se podrán realizar los trámites y servicios de Gobierno de manera digital, así como los involucrados a Seguridad Pública, Salud, Recaudación ante hacienda, Programas Sociales y aquellos que establezcan las dependencias y organismos auxiliares de manera expresa, con fundamento en los artículos 9, fracción XIII, 13, fracciones II y VI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; 5, 120 fracción VII y Capítulo II BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se considera facultad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable la elaboración y suscripción del documento que considere idóneo en el que establezca de manera expresa que la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera provenientes de vehículos automotores o de la industria la considera como esencial de llevarse a cabo durante la alerta máxima declarada en la Entidad (semáforo rojo) en razón de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando en todo momento las medidas sanitarias correspondientes, salvaguardando la salud de los morelenses.



Es por ello que resulta factible y necesario emitir el presente instrumento a fin de establecer como actividad esencial la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, con la finalidad de asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, debido a que la suspensión de esta medición en el periodo comprendido del 25 de marzo al 05 de julio del año dos mil veinte, en el que concluyó la suspensión de actividades y el cambio de semáforo de nivel rojo, provocó un incremento del 38% de concentración promedio de forma horaria excediendo el índice de calidad del aire en su nivel aceptable, ocasionando en la población un riesgo en la posibilidad de disminución en la capacidad pulmonar en personas sanas, un incremento en la aparición de síntomas respiratorios en personas sensibles (niños, ancianos, personas con deficiencias nutricionales, personas que realizan actividades en exteriores, ciclistas y trabajadores), y en personas con enfermedades respiratorias y cardíacas un aumento en la probabilidad de agravamiento y disminución en la tolerancia de actividad física, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de noviembre del 2019.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que la presente expedición guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para los Morelenses", precisamente en los objetivos estratégicos, prevé como número 5.6.5 reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, teniendo como líneas de acción la número 5.6.5.3 coadyuvar en la implementación de acciones en beneficio de la salud humana, derivadas de la calidad del aire y la 5.6.5.5 consistente en impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, y en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los



Morelenses”, señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES DE MEDICIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS A LA ATMÓSFERA, PROVENIENTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O DE LA INDUSTRIA, SE CONSIDERA COMO ESENCIAL DURANTE LA SEMAFORIZACIÓN (ALERTA MÁXIMA) EN COLOR ROJO DE LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera expresa como actividad esencial en el nivel de semaforización rojo la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, en el ámbito de atribuciones y competencias de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. La actividad esencial de la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, se deberá realizar con un aforo del 25 por ciento.

ARTÍCULO TERCERO. Tomando en consideración que la actividad en su ejecución se relaciona con otros sectores como el económico, para el resto de la semaforización, se deberá observar en lo que corresponda con lo ya establecido en el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”.

ARTÍCULO CUARTO. Para la realización de la presente actividad esencial se deberá de contar con los protocolos sanitarios específicos o en su caso



actualizarlos en función del presente Acuerdo, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades de Salud correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Para la realización de la presente actividad esencial se deberá de observar lo establecido en la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, y lo señalado en el artículo sexto del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5835, de fecha 12 de junio de 2020, así como sus reformas de fechas 14 de agosto y 8 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEXTO. Para la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, se deberá observar en todo momento lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y para el caso particular de los vehículos automotores además lo establecido en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos y el Manual para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en el estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de enero del 2021.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establece que las actividades de medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, se considera como esencial durante la semaforización (alerta máxima) en color rojo de la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

RUBRICA.